

18887
17033
21563



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 18 -2013-CONCYTEC-SG

Lima, 10 ABR. 2013

VISTOS:

El Informe N° 21-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 06 de febrero de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 097-2013-CONCYTEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aplicación de Sanción Disciplinaria;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 193-2012-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 224-2012-CONCYTEC-P, y actualizada por Resolución de Presidencia N° 243-2012-CONCYTEC-P, se conformó la Comisión Investigadora encargada de investigar y evaluar los hechos que originaron el pago indebido de S/7,680.00 (Siete mil, seiscientos ochenta con 00/100 nuevos soles) a la empresa "Negocios e Inversiones Perú Pacífico SAC";

Que, con Informe N° 001-2012-CONCYTEC-COMISION RP N° 224-2012-CONCYTEC-P de fecha 19 de octubre de 2012, la referida Comisión determinó la existencia de responsabilidad de los servidores, Aída Graciela Salas Gamarra, Doris Esther Lino Rufasto, Manuel E. Arteaga Córdova, Eddie Bernardo Méndez Gonzáles y María Jesús Sánchez Guerra, y del trabajador del régimen CAS Paul Alex Cardoso Rodríguez, reservándose su pronunciamiento respecto a las servidoras Martha Carranza, Rubí Paredes y Ana Montalvo, a fin de no recortar su derecho de defensa por encontrarse ausentes por razones de licencia y vacaciones;


Que, mediante Resolución de Presidencia N° 262-2012-CONCYTEC-P de fecha 20 de noviembre de 2012, se impuso la sanción administrativa de suspensión a los cinco servidores y un trabajador CAS, mencionados en el considerando precedente;


Que, la Comisión Investigadora, luego de la evaluación de los descargos presentados por cada una de las mencionadas servidoras, con Informe N° 001-2013-CONCYTEC-COMISION RP N° 224-2012-CONCYTEC-P del 02 de enero de 2013, concluyó que la servidora Rubí Paredes Pérez, Técnica del Área de Contabilidad, no actuó con diligencia al momento de realizar la fiscalización, por cuanto no efectuó una debida verificación de la documentación física como era su responsabilidad, que a la servidora Martha Carranza, responsable del Área de Tesorería, le asiste responsabilidad por haber participado directamente en realizar el registro de la firma electrónica para la transferencia bancaria", y respecto a la servidora Ana Montalvo Cachay, del Área de Contabilidad, señala que no se ha encontrado evidencia que ella haya efectuado el devengado del gasto; recomendando las sanciones a aplicar;



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 8 -2013-CONCYTEC-SG

Que, la Oficina General de Administración, en mérito a lo dispuesto en el artículo 90° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, que prescribe que "La suspensión sin goce de remuneraciones hasta por TREINTA (30) días (...). La impone el Secretario General de la institución mediante Resolución, previo informe del director o jefe inmediato del infractor, de la Oficina General de Administración o de quien se le haya encargado tal responsabilidad", ha emitido el Informe N° 21-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 06 de febrero de 2013, en el que luego de la evaluación de las imputaciones formuladas a cada una de las servidoras, así como los descargos presentados por cada una de ellas, las funciones asignadas a cada una de ellas, en el que determina que :

- 
- i) En el caso de la servidora **Martha Carranza**, como Profesional en Tesorería (P-4) responsable del Área de Tesorería, en el artículo 1.15.4 del capítulo VI de la RP 10-2009-CONCYTEC -P, se observa que entre sus funciones está la de supervisar la ejecución del proceso de pago previa evaluación de la fase del devengado de los proveedores y personal del CONCYTEC, así como controlar los fondos y valores de la institución, manteniendo la información actualizada. Teniendo en cuenta lo mencionado se observa que la mencionada servidora en el procedimiento de pago a favor de la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES PERÚ PACÍFICO SAC, no cumplió con diligencia las funciones que se le habían encomendado en lo referido a la Supervisión de la ejecución del proceso de pago previa evaluación de la fase del devengado, lo cual hace concluir su responsabilidad.
 - ii) En el caso de la servidora **Rubí Paredes Pérez**, como técnico Administrativo T-3 del Área de Contabilidad, en el artículo 1.13.6 del Título II del MOF de la Oficina de Administración se observa que dentro de sus funciones se encuentra el realizar el control contable de los comprobantes de pago. Teniendo en cuenta lo mencionado se observa que la mencionada servidora en el procedimiento de pago a favor de la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES PERÚ PACÍFICO SAC, no cumplió con diligencia las funciones que se le habían encomendado en lo referido al control contable de los comprobantes de pago, lo cual hace concluir su responsabilidad.
 - iii) En el caso de la servidora **Ana Montalvo Cachay**, como profesional en Tesorería (P-1) y de acuerdo a lo informado por el Responsable de Personal con Informe N° 046-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, se observa que dentro de sus funciones se encuentra el efectuar el devengado del CONCYTEC previo control de documentos fuente de devengado. Asimismo, en el artículo 1.12.7 del Título II del MOF de la Oficina de Administración, se observa que dentro de sus funciones se encuentra efectuar el control previo de la documentación de compromisos, pagos y rendiciones de cuenta. Teniendo en cuenta lo mencionado se observa que la mencionada servidora en el procedimiento de pago a favor de la empresa NEGOCIOS E INVERSIONES PERÚ PACÍFICO SAC, no cumplió con diligencia las funciones que se le habían encomendado en lo referido a efectuar el devengado del CONCYTEC previo control de documentos fuente de devengado, lo cual hace concluir su responsabilidad.



Que, asimismo, la Oficina General de Administración, ha recomendado imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneración a las tres servidoras, a la señora Ana Montalvo Cachay por cinco (05) días "*por no cumplir con la labor del devengado del CONCYTEC previo control de documentos fuente de devengado*" a la señora Rubí Paredes Pérez, por cuatro (04) días, "*por no cumplir correctamente con la labor del control*"



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 18 -2013-CONCYTEC-SG

contable de los comprobantes de pago del Área de Contabilidad", y a la señora Martha Carranza Oliveros, por tres (03) días, "por no cumplir con la labor de Supervisión encomendada a su persona en su condición de Responsable del Área de Tesorería de CONCYTEC";

Que, el artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC (RIT), aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, en sus incisos b) y c) prevé como obligaciones de los servidores del CONCYTEC "Cumplir con las funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)" y "Acatar y cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores", cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de las respectivas sanciones;

Que, el artículo 82° del mismo Reglamento, prescribe "Entiéndase por faltas disciplinarias a todas aquellas acciones u omisiones que, voluntariamente o no, contravengan las obligaciones previstas en este Reglamento, así como toda contravención a la normatividad específica vigente. La comisión de una falta origina la inmediata aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente";

Que, estando acreditado que las referidas servidoras han actuado con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, al no haber advertido el pago indebido a la Empresa NEGOCIOS E INVERSIONES PERÚ PACÍFICO SAC, lo cual evidentemente ha ocasionado perjuicio económico a la entidad, lo que se configura como falta grave en el inciso i) del artículo 84° del RIT, además de las faltas leves previstas en los incisos "a) El incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que ocupa" y "b) El incumplimiento de las normas legales, de las disposiciones internas y de las órdenes directas de sus superiores", del artículo 83° del RIT, al no haber actuado diligentemente en el ejercicio de sus funciones, les corresponde la aplicación de una sanción disciplinaria;

Que, a efectos de aplicar la sanción disciplinaria, es necesario tener en cuenta los criterios previstos en el artículo 87° del mencionado RIT, como son la gravedad de la infracción, el daño o perjuicio causado, el carácter intencional o negligente de la acción, los antecedentes de cada servidora, si son reincidentes y su posición jerárquica, considerando además la razonabilidad y proporcionalidad de la falta cometida;

Que, en el presente caso, la Oficina General de Administración en su Informe N° 21-2013-CONCYTEC-OGA de fecha 06 de febrero de 2013, ha recomendado la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, prevista en el inciso b) del artículo 88° del RIT, teniendo en cuenta que las referidas servidoras, no tienen antecedentes similares;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Documento del Visto, señala que se ha seguido el debido proceso, resultando que existe el debido proceso para sancionar a las servidoras Ana Montalvo, Rubi Paredes Pérez y Martha Carranza Oliveros, con suspensión sin goce de remuneraciones;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 18 -2013-CONCYTEC-SG

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

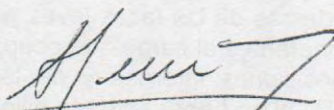
ARTÍCULO 1º.- Imponer la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones a la servidora Ana Montalvo Cachay por cinco (05) días, a la servidora Rubí Paredes Pérez por cuatro (04) días y a la servidora Martha Carranza Oliveros por tres (03) días; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración disponer las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, remitiendo una copia de la misma al legajo personal de cada una de las mencionadas servidoras.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a las servidoras consideradas en el artículo 1º de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




José Ángel Valdivia Morón
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC